



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1226-D-06  
OD 2675

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD,  
EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Sistema de Información Nacional de Recursos Humanos en Salud – SIN-RR.HH.

ARTÍCULO 2º.- Con la información proveniente del INDEC, recomendaciones de la OMS/OPS, los datos epidemiológicos correspondientes a los programas nacionales, los aportes realizados por las provincias que adhieran al SIN-RR.HH., y las orientaciones nacionales de políticas sanitarias, el Ministerio de Salud de la Nación, informará cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos existentes y una estimación de los necesarios para cada una de las especialidades profesionales y técnicas del área de su incumbencia.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1226-D-06

OD 2675

2/.

ARTÍCULO 3º.- El nivel de desagregación de la información, en cuanto a jurisdicciones, regiones o municipios, estará vinculado al aporte de información que realicen las máximas autoridades sanitarias provinciales y/o las instituciones en que se haya delegado el gobierno de la matrícula en las provincias, respetando sus autonomías y generando una red de información con los alcances de las adhesiones respectivas. La información actualizada deberá remitirse anualmente al Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Salud de la Nación elaborará, en consulta con las jurisdicciones en el marco del COFESA, el modelo de formulario para el relevamiento de datos.

ARTÍCULO 5º.- La metodología para el relevamiento de datos deberá contemplar procedimientos de actualización, ejercicio actual de la actividad, reacreditaciones, matriculaciones activas, bajas y altas.

ARTÍCULO 6º.- Para su implementación, el Ministerio de Salud de la Nación, desarrollará los procedimientos necesarios, para que en forma sistemática y periódica se actualicen y publiquen los resultados obtenidos, de acuerdo a las adhesiones provinciales al SIN-RR.HH.

Estos resultados deberán publicarse asimismo en la página web del Ministerio de Salud de la Nación y se remitirán a solicitud de universidades, institutos y centros de formación de técnicos vinculados a la actividad sanitaria.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1226-D-06

OD 2675

3/.

ARTÍCULO 8°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.